

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 12 de marzo de 2026, siendo las 10.17 horas y en el marco del expediente RO-00111-P-2024 () - P.J.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa JAVIER LUIS RAZZETTOy su asistido J.O.A.P. D.4. 25 años de edad, nacionalidad Argentina, nacido el día 1.d.m.d.a.1., en la ciudad de Villa Regina (R.N.), hijo de L.O. (v) y de E.P.H. (v), instruido, estado civil soltero, peón rural, domiciliado en calle F.S.N.2., de barrio Nuevo de Villa Regina (R.N.). .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa informa que se subió un certificado informando que tenía turno para hoy a las 08.30 y se lo reprogramon para el 19/03 a las 08.30 en el Hospital, por el momento no se ha iniciado el tratamiento porque desde ese organismo tienen sus reglas y sus cuestiones.

Cedida la palabra a la fiscalía, informa que sabemos que el Hospital tiene sus tiempos, el señor está condenado a dos años por cinco hechos, robo simple, desobediencia, daño simple, etc. la sentencia es del 19/03/2024, por eso el 19/03/2026 se vencen los dos años. El Dr Pierroni dada la gravedad de los hechos impuso las reglas bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad, regla "d) *Realizar un tratamiento psicoterapéutico individual con especial abordaje en violencia familiar y control de la ira, presentando la constancia de inicio y de finalización del mismo*" Que en esta audiencia, pedirá lo menos gravoso, una prórroga de tres meses para que tenga tiempo de ir, y presentar al menos una constancia más de que inició y una más de que está yendo, de que continúa, que tenía dos años para iniciar y terminar el tratamiento, que debía cumplir para no ir preso dos años. Respecto a IAPL debería tener ocho presentaciones, y tiene seis entrevistas, faltan dos, requiere que vaya al menos una vez más a IAPL y se haga el cierre, en realidad el técnico de ese organismo no hizo el cierre, debía ir cada tres meses. Solicita que se lo intime y se prorrogue el plazo, si para el 19/06/2026 no estuviera cumplido, pedirá otra audiencia para solicitar la revocación.

La defensa presta conformidad con los tres meses, lo que resulta innecesario es el apercibimiento .

El condenado dice que trabaja en una obra en negro, que se le complicaba asistir a

IAPL por su trabajo, vive con sus padres y su hermana.

Asimismo se le informa lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia". Informado de un incumplimiento y a fin de evaluar la necesidad de aplicar la sanción antes detallada y/o la modificación de las reglas impuestas, este tribunal podrá ordenar la inmediata detención y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, Que SS no sólo las reglas son para que no vaya preso sino para que reaccione y se de cuenta de que debe comportarse de otra manera, que su conducta es reprochada por el Código Penal, fue condenado a dos años de prisión en suspenso, debe tomar conciencia de que puede ir preso. Que los hechos son graves y responden a conductas sin perspectiva de género, es necesario que realice el tratamiento, por ello, RESUELVE:

I. PRORROGAR el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta respecto de J.O.A.P., por TRES MESES, por lo que vencerá el día 19/06/2026.

II. HACER SABER a J.O.A.P. que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

III. HACER SABER al señor J.O.A.P. que debe presentarse dos veces más ante IAPyL y adjuntar constancias del tratamiento ordenado en la sentencia condenatoria.

IV. INTIMAR a J.O.A.P. a que de estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 19/03/2024, bajo apercibimiento de revocarle la condicionalidad de la pena de DOS AÑOS.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad . -